Año de 1933 Viernes 22 de Septiembre Núm. 118

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2631

Gobierno Civil de la Provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

CIRCULAR

Enterada esta Comisión provincial reguladora del mercado de trigos, de que hay compradores de trigo que se niegan a adquirir dicho cereal al precio de tasa mínima, cuarenta y seis (46) pesetas, se hace saber a los Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo, que por medio de bando se ponga en conocimiento de todos los tenedores de trigo los extremos siguientes:

1.º Que de ninguna manera ven-

niendo con todo detalle lo que alegare el comprador, para negarse a aceptar el trigo.

4.º Que con objeto de que no excedan en mucho las ofertas de dicho cereal a sus demandas, procuren todos los tenedores de trigo, restringir sus ventas todo lo posible recurriendo el que no disponga de reserva en metálico para atender al pago de abonos etc., a solicitar prórroga del plazo para el pago de sus deudas y solicitar cantidades del crédito agricola en la forma que en otra circular se detalla y auxiliarse mutuamente todos los del mismo pueblo, todo menos entregar sus productos a más bajo precio del que señalan las disposiciones vigentes.

Y por último, serán multados con

Secretaría.—Circulares

2585

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Campo Azálvaro, comunica a este Gobierno que a un vecino de Navas de San Antonio, le ha desaparecido una caballería de las siguientes señas:

Potra, dos años, cerril, alzada 1,38, castaño, estrella pequeña en la frente, marca del Estado en nalga derecha y la de la Mundial donde está asegurada en la izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de la mía dependan, realicen las oportunas gestiones y caso de ser habida lo comuniquen al puesto de referencia.

Segovia, 19 de Septiembre de 1933

EL GOBERNADOR,

Rafael Rubio Carrión

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que en caso de parecer, los interesados den cuenta al citado puesto y pasen a recogerla, previo abono de los gastos que la misma haya podido ocasionar.

Segovia, 21 de Septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Rubio Carrión

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la orden fecha 30 de Agosto de 1933.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Carbonero el Mayor.—Niños.—Nú-

brará la subasta de 112 pinos negrales del monte Pinar Grande, de estos propios, los cuales cubican 15,601 metros cúbicos de madera y 17,671 metros cúbicos de leña de tronco bajo el tipo de tasación de cuatrocientas treinta y una pesetas y cincuenta y ocho céntimos, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta. Será por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se públique este anuncio en el Boletín Oficial, todos los días laborables de nueve a una y de tres a cinco, o en el mismo día de la subasta, ante la mesa, antes del momento señalado para la apertura de pliegos, acompañándose a todo pliego proposición, por separado, el resguardo que acredite haber hecho el depósito de veintiuna pesetas y cincuenta y siete céntimos, igual al cinco por ciento de la tasación, así como la cédula personal del proponente,

El rematante presentará un fiador abonado y el pago del total de la subasta lo ingresará en arcas municipales dentro de los quince días siguientes al que le sea notificada la aprobación de la misma.

Cantalejo 12 de septiembre de 1933. —El Alcalde, Quiterio Calvo.

Modelo de proposición

Don...,vecino de...,con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por la alcaldía de Cantalejo en el Boletín Oficial número...y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para el aprovechamiento de productos primarios de sus

de fondos municipales la cantidad de ciento cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos a que asciende el cinco por ciento.

El que resulte rematante depositará en arcas de fondos municipales el diez por ciento del valor total del remate.

Todas las demás condiciones, se hallan insertas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables a las horas de oficina.

Se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Pinar, 16 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Tomás Criado.

2550

SAMBOAL

Snbasta de maderas

Don Ramón Alonso Muñoz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal, el día 10 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de productos primarios de estos montes y año forestal de 1933 a 34, consistente en doscientos cincuenta pinos albares con un volúmen de 174,163 metros cúbicos de madera y 88,212 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de cuatro mil noventa y ocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

La subasta será presidida por el señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, asistido del Síndico de la Corporación y Secretario de la misma que dará fe del acto.

primera subasta para el aprovechamiento de piña albar de estos montes, bajo el tipo de tasación de ocho mil pesetas.

La subasta será presidida por el señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, asistido del Síndico de la Corporación y Secretario de la misma que dará fe del acto.

Las proposiciones que se presentarán en sobre cerrado y reintegradas con 4,50 pesetas, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día de la subasta desde las diez y media de la mañana hasta las once de dicho día, hora en que se procederá a la apertura de las presentadas.

Para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador haya depositado en las arcas municipales el cinco por ciento del tipo o sean 400 pesetas, presentando la carta de pago en sobre separado y la cédula personal del ejercicio corriente.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante será el diez por ciento del valor de la subasta, la cual no le será entregada hasta la terminación o cumplimiento de contrato.

Son de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y demás gastos de subasta, cuyos gastos de la Jefatura ascienden a 591,50 pesetas.

El rematante queda sujeto a los pliegos de condiciones facultativo y económico-administrativo, que se encuentran de manifiesto en Secretaría todos los días laborables de diez a doce, para su examen por quienes lo deseen.

Samboal, 11 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Ramón Alonso.

lor.

Los sobres en que vayan cerradas las proposiciones, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, llevarán la siguiente inscripción: Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de 299 pinos albares del monte de los propios de Narros de Cuéllar, denominado «El Pimpollar».

Para tomar parte en la subasta, precisa el licitador constituír el depósito provisional del cinco por ciento de la tasación en la Depositaría municipal, en la caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será el diez por ciento del valor de la subasta, la cual deberá ingresarse en la caja de este Ayuntamiento o en la sucursal de depósitos de esta provincia, dentro de los diez dias siguientes a la aprobación de la subasta, ingresando además el noventa por ciento dentro del mismo plazo y siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todo cuanto se relacione con la subasta.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de 111,951 metros cúbicos de madera y 51,060 metros cúbicos de leña de tronco, del monte de los propios de Narros de Cuéllar, número 36 del catálogo, denominado «El Pimpollar», se compromete a eje-

puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en vírtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal.

Perosillo, 10 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Madriguera.
Lastras de Cuéllar.

3530

MUÑOVEROS

Recibida de la Jefatura Provincial del servicio de Avance Catastral de Rústica, relación de los propietarios de fincas rústicas de este término municipal que han presentado declaración de renta con expresión del líquido imponible con que figuran en catastro, líquido imponible que se consigna como consecuencia de la renta declarada, queda expuesta al público en la Secretaría munlcipal, por el plazo de cinco días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Muñoveros, 9 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Elías de Santos.

2556

CIRUELOS DE COCA

SUBASTA

Con sujeción al pliego de condiciones establecidas por el distrito forestal de esta provincia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 100, correspondiente al día 21 de Agosto de 1929, y el de las económicas redactadas por ...

contar de la publicación del presente edicto sn el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia.

La Higuera, 11 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Ciriaco Grande.

2560

VALSECA

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del arbitrio de derecho o tasa por consumo de pastos comunales para el año próximo de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír las reclamaciones que se presenten.

Valseca, 12 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Regido r.

2567

FUENTESOTO

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales de este distrito, con el sueldo del 4 por 100 de las cantidades que recaude.

Los aspirantes lo solicitarán de la Alcaldía durante el plazo de ocho días.

Fuentesoto, 14 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Florentino Frutos.

2568

CONVOCATORIA

Florentino Frutos Fuente, como Presidente de la Comisión de la parte real del repartimiento de utilidades de Fuentesoto,

Hago saber: Que para la elección de Vocales determinados en los artículos 483 y 485 del estatuto municipal, señalo el día 24 del actual, de diez a doce de la mañana.

Fuentesoto, 14 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Florentino Fru-...

Espinar, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en su sesión de veintiuno de Abril último, en el sentido de aprobar con caráctsr definitivo la liquidación que de las obras de conducción de aguas del río Acebeda a los depósitos de esta Capital, presentó el Sr. Arquitecto municipal con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, y que asciende a la cantidad de doscientas ochenta y dos mil novecientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a trece de Septiembre dc mil novecientos treinta y tres. — Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

2562

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso administrativo por el Letrado don Antonio Bernaldo de Quirós y Mochales, en nombre y representación de don Eustaquio Trapero Martín, contra el acuedo del Ayuntamiento de Fuentepelayo, de dieciocho de Mayo último, con referencia a la aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos treinta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener in-...

2011

Jurado mixto del trabajo de hostelería de Madrid

El Jurado mixto del Trabajo de hostelería de Madrid hace público, a los efectos de su exacto cumplimiento, han entrado en vigor las bases de trabajo de camareros en cafés, bares y similares, obligatorias en esta provincia.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—El Secretario, P. de Fuenmayor.—V.º B.º: El Vicepresidente, Vicente Esteve.

2592

Academia de Artillería e Ingenieros

Necesitando este Centro adquirir 3.000 arrobas de leña de encina, se abre concurso para dicho suministro, con sujeción a las bases que obran en la oficina de Mayoría del mismo.

Segovia, 16 de Septiembre de 1933.—El Comandante Jefe del Detall, Azuela.

2588

Anuncio

Los que al final firman, labradores en propiedad y de renta, vecinos de este pueblo, hacen público por el presente, que cumpliendo el día treinta de este mes, a fecha fija, el contrato de cesión de pastos de sus fincas radicantes en este término, queda prohibida la entrada de los ganados a pastar en ellas desde el día primero de Octubre venidero, para lo cual se pondrán cotos que lo demuestren; sin que se pueda alegar el pretexto de que se creen con derecho para aprovechar sus pastos sean de la clase que quieran, y se denunciarán las intrusiones ...

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2572

VILLEGUILLO

SUBASTA

El día catorce de Octubre próximo y hora de las diez, se celebrará en el Ayuntamiento, presidiendo el señor Alcalde, la subasta de la corta de 116 pinos albares cubicados en 31,141 metros cúbicos de madera, 45,266 metros cúbicos de leña de tronco y 21.220 metros cúbicos de leña de copa, en la tasación de 689 pesetas y 68 céntimos, del monte «El Pinar», de estos propios, bajo las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán a pliego cerrado en papel de 4,50 pesetas y ajustadas al modelo obrante en dicho expediente.

Villeguillo, 15 de Septiembre de 1933.—El Alcalde Cándido Minguela.

2551

CANTALEJO

SUBASTA

El día 13 de Octubre próximo venidero, a las once de la mañana, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, en esta casa consistorial, con asistencia de un empleado del ramo de montes, y dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, se cele-...

montes en el año actual (112 pinos negrales), se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de...pesetas (en letra). Cantalejo a...de...de 1933.—Fecha y firma del proponente.

2572

ZARZUELA DEL PINAR

SUBASTA

El día 7 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, la primera subasta para la adjudicación de 320 pinos negrales señalados en el tranzón 11, que cubican 81,005 metros cúbicos de madera y 106,808 metros cúbicos de leña de tronco, procedentes del pinar de estos propios número 59 del catálogo, denominado «Pinar Robledal», perteneciente a los propios de esta localidad, bajo el tipo de tasación de pesetas 2.089,15.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la subasta.

Los licitadores habrán de presentar justificante unido al pliego, acreditativo de haber ingresado en arcas ...

Las proposiciones que serán reintegradas con 4,50 pesetas, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento el día de la subasta desde las diez y media de la mañana hasta las once de dicho día, hora en que se procederá a la apertura de las presentadas.

La fianza para tomar parte en la subasta será la del cinco por ciento o sean 304,95 pesetas, ésta como provisional, y la definitiva que ha de constituir el rematante será la del diez por ciento de la subasta, y quedará a responder del cumplimiento del contrato.

El rematante ha de sujetarse al pliego de condiciones facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al económico-administrativo, los cuales se encuentran de manifiesto en Secretaría todos los días laborables de diez a doce, para su examen.

Samboal, 11 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Ramón Alonso.

Subasta de piña albar

Don Ramón Alonso Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corparación municipal, el día 11 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la ...

2565

NARROS DE CUELLAR

SUBASTA

El día 16 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, del empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del distrito forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de 299 pinos albares con el volumen de 111,951 metros cúbicos de madera y 51,060 metros cúbicos de leña de tronco, del monte de estos propios número 36, denominado «El Pimpollar.»

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil seiscientas nueve pesetas y treinta céntimos, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a trece desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el acto de la subasta, durante la primera media hora, sujetándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendiéndose en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o reintegradas con pólizas o sellos de igual va-...

Año de 1933 | Viernes 22 de Septiembre | Núm. 118

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2631

Gobierno Civil de la Provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

CIRCULAR

Enterada esta Comisión provincial reguladora del mercado de trigos, de que hay compradores de trigo que se niegan a adquirir dicho cereal al precio de tasa mínima, cuarenta y seis (46) pesetas, se hace saber a los Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo, que por medio de bando se ponga en conocimiento de todos los tenedores de trigo los extremos siguientes:

1.° Que de ninguna manera vendan dicho cereal a más bajo precio del antes señalado.

2.° Que cuando se negaren a comprarlo, requieran al Presidente de la Junta local, para que se persone en el almacén de dicho comprador para ver si tiene el stok fijado en el referido decreto y en caso contrario, lo pongan en conocimiento de esta Comisión provincial.

3.° Que aún cuando den conocimiento de ello las Juntas locales, lo hagan también los interesados, exponiendo con todo detalle lo que alegare el comprador, para negarse a aceptar el trigo.

4.° Que con objeto de que no excedan en mucho las ofertas de dicho cereal a sus demandas, procuren todos los tenedores de trigo, restringir sus ventas todo lo posible recurriendo el que no disponga de reserva en metálico para atender al pago de abonos etc., a solicitar prórroga del plazo para el pago de sus deudas y solicitar cantidades del crédito agrícola en la forma que en otra circular se detalla y auxiliarse mutuamente todos los del mismo pueblo, todo menos entregar sus productos a más bajo precio del que señalan las disposiciones vigentes.

Y por último, serán multados con 50 pesetas, los Presidentes y Secretarios de las Juntas locales que no comuniquen a esta Comisión, antes de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial, que han dado conocimiento de todo lo expuesto a los interesados.

Segovia, 12 de Septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

Secretaría.—Circulares

2585

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Campo Azálvaro, comunica a este Gobierno que a un vecino de Navas de San Antonio, le ha desaparecido una caballería de las siguientes señas:

Potra, dos años, cerril, alzada 1,38, castaño, estrella pequeña en la frente, marca del Estado en nalga derecha y la de la Mundial donde está asegurada en la izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de la mía dependan, realicen las oportunas gestiones y caso de ser habida lo comuniquen al puesto de referencia.

Segovia, 19 de Septiembre de 1933

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

2630

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Martín Muñoz, comunica a este Gobierno que en el pueblo de Codorniz de esta provincia, se halla depositada una caballería de las siguientes señas:

Yegua cerrada, de unas siete cuartas, pelo rojo, lunares blancos en los costillares, estrella en la frente, patiblanca de la pata derecha, crin y cola larga.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que en caso de parecer, los interesados den cuenta al citado puesto y pasen a recogerla, previo abono de los gastos que la misma haya podido ocasionar.

Segovia, 21 de Septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la orden fecha 30 de Agosto de 1933.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Carbonero el Mayor.—Niños.—Número de secciones, 4.—Número de las que se crean, 2. — A base de dos unitarias.

Carbonero el Mayor.—Niñas.—Número de secciones, 4.—Número de las que se crean, 2.—A base de dos unitarias.

Zarzuela del Pinar. — Niños y niñas, mixta.—Número de secciones, 5. —Número de las que se crean, 3. — A base de dos unitarias.— (Se crean dos plazas de Maestro y una de Maestra).

Madrid, 30 de Agosto de 1933.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 30 de Agosto de 1933 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN — Unitarias: Niños	Unitarias: Niñas	Mixtas a cargo de: Maestro	Mixtas a cargo de: Maestra	Párvulos	OBSERVACIONES
346	Aldea Real	Segovia	Casco	I	»	»	»	»	»
347	Calabazas	Idem	Idem	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
348	El Espinar	Idem	Barrio de la Estación	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
349	Estebanvela	Idem	Casco	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
350	Fuenterrebollo	Idem	Idem	I	I	»	»	I	»
351	La Matilla	Idem	Idem	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
352	Marazoleja	Idem	Idem	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
353	Martín Muñoz las Posadas	Idem	Idem	»	»	I	»	»	»
354	Moral de Hornuez	Idem	Idem	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
355	Narros de Cuéllar	Idem	Idem	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
356	Remondo	Idem	Idem	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
357	Valtiendas	Idem	Idem	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
358	Villacastín	Idem	Idem	»	I	»	»	»	»
359	Villar de Sobrepeña	Idem	Idem	I	I	»	»	I	La mixta existente conviértese en de niños.

Madrid, 30 de Agosto de 1933.

(*Gaceta* del 19 de Septiembre).

puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal.

Perosillo, 10 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Madriguera.
Lastras de Cuéllar.

3530

MUÑOVEROS

Recibida de la Jefatura Provincial del servicio de Avance Catastral de Rústica, relación de los propietarios de fincas rústicas de este término municipal que han presentado declaración de renta con expresión del líquido imponible con que figuran en catastro, líquido imponible que se consigna como consecuencia de la renta declarada, queda expuesta al público en la Secretaría munlcipal, por el plazo de cinco días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Muñoveros, 9 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Elías de Santos.

2556

CIRUELOS DE COCA

SUBASTA

Con sujeción al pliego de condiciones establecidas por el distrito forestal de esta provtncia, publicado en el Boletín Oficial núm. 100, correspondiente al día 21 de Agosto de 1929,

contar de la publicación del presente edicto sn el Boletin Oficial de esta provincia de Segovia.

La Higuera, 11 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Ciriaco Grande.

2560

VALSECA

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del arbitrio de derecho o tasa por consumo de pastos comunales para el año próximo de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, para oír las reclamaciones que se presenten.

Valseca, 12 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Regido r.

2567

FUENTESOTO

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales de este distrito, con el sueldo del 4 por 100 de las cantidades que recaude.

Los aspirantes lo solicitarán de la Alcaldía durante el plazo de ocho días.

Fuentesoto, 14 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Florentino Frutos.

2568

CONVOCATORIA

Florentino Frutos Fuente, como Presidente de la Comisión de la parte real del repartimiento de utilidades de Fuentesoto,

Hago saber: Que para la elección de Vocales determinados en los artículos 483 y 485 del estatuto municipal, señalo el día 24 del actual, de diez a doce de la mañana.

Fuentesoto, 14 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Florentino Fru-

Espinar, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en su sesión de veintiuno de Abril último, en el sentido de aprobar con carácter definitivo la liquidación que de las obras de conducción de aguas del río Acebeda a los depósitos de esta Capital, presentó el Sr. Arquitecto municipal con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, y que asciende a la cantidad de doscientas ochenta y dos mil novecientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

2562

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso administrativo por el Letrado don Antonio Bernaldo de Quirós y Mochales, en nombre y representación de don Eustaquio Trapero Martín, contra el acuedo del Ayuntamiento de Fuentepelayo, de dieciocho de Mayo último, con referencia a la aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos treinta.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia para cono-

2011

Jurado mixto del trabajo de hostelería de Madrid

El Jurado mixto del Trabajo de hostelería de Madrid hace público, a los efectos de su exacto cumplimiento, han entrado en vigor las bases de trabajo de camareros en cafés, bares y similares, obligatorias en esta provincia.

Madrid, 15 de Septiembre de 1933.—El Secretario, P. de Fuenmayor.—V.º B.º: El Vicepresidente, Vicente Esteve.

2592

Academia de Artillería e Ingenieros

Necesitando este Centro adquirir 3.000 arrobas de leña de encina, se abre concurso para dicho suministro, con sujeción a las bases que obran en la oficina de Mayoría del mismo.

Segovia, 16 de Septiembre de 1933.—El Comandante Jefe del Detall, Azuela.

2588

Anuncio

Los que al final firman, labradores en propiedad y de renta, vecinos de este pueblo, hacen público por el presente, que cumpliendo el día treinta de este mes, a fecha fija, el contrato de cesión de pastos de sus fincas radicantes en este término, queda prohibida la entrada de los ganados a pastar en ellas desde el día primero de Octubre venidero, para lo cual se pondrán cotos que lo demuestren; sin que se pueda alegar el pretexto de que se creen con derecho para aprovechar sus pastos sean de la clase que quieran, y se denunciarán las intrusiones

Año de 1933 Lunes 18 de Septiembre Núm. 116 bis

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2572

VILLEGUILLO

SUBASTA

El día catorce de Octubre próximo y hora de las diez, se celebrará en el Ayuntamiento, presidiendo el señor Alcalde, la subasta de la corta de 116 pinos albares cubicados en 31,141 metros cúbicos de madera, 45,266 metros cúbicos de leña de tronco y 21.220 metros cúbicos de leña de copa, en la tasación de 689 pesetas y 68 céntimos, del monte «El Pinar», de estos propios, bajo las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán a pliego cerrado en papel de 4,50 pesetas y ajustadas al modelo obrante en dicho expediente.

Villeguillo, 15 de Septiembre de 1933.—El Alcalde Cándido Minguela.

2551

CANTALEJO

SUBASTA

El día 13 de Octubre próximo venidero, a las once de la mañana, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, en esta casa consistorial, con asistencia de un empleado del ramo de montes, y dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, se cele-

montes en el año actual (112 pinos negrales), se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de...pesetas (en letra). Cantalejo a...de...de 1933.—Fecha y firma del proponente.

2572

ZARZUELA DEL PINAR

SUBASTA

El día 7 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, la primera subasta para la adjudicación de 320 pinos negrales señalados en el tranzón 11, que cubicań 81,005 metros cúbicos de madera y 106,808 metros cúbicos de leña de tronco, procedentes del pinar de estos propios número 59 del catálogo, denominado «Pinar Robledal», perteneciente a los propios de esta localidad, bajo el tipo de tasación de pesetas 2.089,15.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la subasta.

Los licitadores habrán de presentar justificante unido al pliego, acreditativo de haber ingresado en arcas

Las proposiciones que serán reintegradas con 4,50 pesetas, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento el día de la subasta desde las diez y media de la mañana hasta las once de dicho día, hora en que se procederá a la apertura de las presentadas.

La fianza para tomar parte en la subasta será la del cinco por ciento o sean 304,95 pesetas, ésta como provisional, y la definitiva que ha de constituir el rematante será la del diez por ciento de la subasta, y quedará a responder del cumplimiento del contrato.

El rematante ha de sujetarse al pliego de condiciones facultativo inserto en el Boletin Oficial de la provincia número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al económico-administrativo, los cuales se encuentran de manifiesto en Secretaría todos los días laborables de diez a doce, para su examen.

Samboal, 11 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Ramón Alonso.

Subasta de piña albar

Don Ramón Alonso Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corparación municipal, el día 11 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la

2565

NARROS DE CUELLAR

SUBASTA

El día 16 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, del empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del distrito forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de 299 pinos albares con el volumen de 111,951 metros cúbicos de madera y 51,060 metros cúbicos de leña de tronco, del monte de estos propios número 36, denominado «El Pimpollar.»

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil seiscientas nueve pesetas y treinta céntimos, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a trece desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia o en el acto de la subasta, durante la primera media hora, sujetándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendiéndose en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o reintegradas con pólizas o sellos de igual va-

Año de 1933 Viernes 22 de Septiembre Núm. 118

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2631

Gobierno Civil de la Provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

CIRCULAR

Enterada esta Comisión provincial reguladora del mercado de trigos, de que hay compradores de trigo que se niegan a adquirir dicho cereal al precio de tasa minima, cuarenta y seis (46) pesetas, se hace saber a los Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo, que por medio de bando se ponga en conocimiento de todos los tenedores de trigo los extremos siguientes:

1.° Que de ninguna manera vendan dicho cereal a más bajo precio del antes señalado.

2.° Que cuando se negaren a comprarlo, requieran al Presidente de la Junta local, para que se persone en el almacén de dicho comprador para ver si tiene el stok fijado en el referido decreto y en caso contrario, lo pongan en conocimiento de esta Comisión provincial.

3.° Que aún cuando den conocimiento de ello las Juntas locales, lo hagan también los interesados, exponiendo con todo detalle lo que alegare el comprador, para negarse a aceptar el trigo.

4.° Que con objeto de que no excedan en mucho las ofertas de dicho cereal a sus demandas, procuren todos los tenedores de trigo, restringir sus ventas todo lo posible recurriendo el que no disponga de reserva en metálico para atender al pago de abonos etc., a solicitar prórroga del plazo para el pago de sus deudas y solicitar cantidades del crédito agricola en la forma que en otra circular se detalla y auxiliarse mutuamente todos los del mismo pueblo, todo menos entregar sus productos a más bajo precio del que señalan las disposiciones vigentes.

Y por último, serán multados con 50 pesetas, los Presidentes y Secretarios de las Juntas locales que no comuniquen a esta Comisión, antes de los ocho dias siguientes a la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, que han dado conocimiento de todo lo expuesto a los interesados.

Segovia, 12 de Septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

Secretaría.—Circulares

2585

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Campo Azálvaro, comunica a este Gobierno que a un vecino de Navas de San Antonio, le ha desaparecido una caballería de las siguientes señas:

Potra, dos años, cerril, alzada 1,38, castaño, estrella pequeña en la frente, marca del Estado en nalga derecha y la de la Mundial donde está asegurada en la izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades que de la mia dependan, realicen las oportunas gestiones y caso de ser habida lo comuniquen al puesto de referencia.

Segovia, 19 de Septiembre de 1933

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

2630

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Martín Muñoz, comunica a este Gobierno que en el pueblo de Codorniz de esta provincia, se halla depositada una caballería de las siguientes señas:

Yegua cerrada, de unas siete cuartas, pelo rojo, lunares blancos en los costillares, estrella en la frente, patiblanca de la pata derecha, crin y cola larga.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que en caso de parecer, los interesados den cuenta al citado puesto y pasen a recogerla, previo abono de los gastos que la misma haya podido ocasionar.

Segovia, 21 de Septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

RELACIÓN de las Escuelas nacionales graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la orden fecha 30 de Agosto de 1933.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Carbonero el Mayor.—Niños.—Número de secciones, 4.—Número de las que se crean, 2. — A base de dos unitarias.

Carbonero el Mayor.—Niñas.—Número de secciones, 4.—Número de las que se crean, 2.—A base de dos unitarias.

Zarzuela del Pinar. — Niños y niñas, mixta.—Número de secciones, 5. —Número de las que se crean, 3. — A base de dos unitarias.— (Se crean dos plazas de Maestro y una de Maestra).

Madrid, 30 de Agosto de 1933.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 30 de Agosto de 1933 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				Unitarias		Mixtas a cargo de		Párvulos	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
346	Aldea Real	Segovia	Casco	1	»	»	»	»	»
347	Calabazas	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
348	El Espinar	Idem	Barrio de la Estación	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
349	Estebanvela	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
350	Fuenterrebollo	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
351	La Matilla	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
352	Marazoleja	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
353	Martín Muñoz las Posadas	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»
354	Moral de Hornuez	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
355	Narros de Cuéllar	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
356	Remondo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
357	Valtiendas	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
358	Villacastín	Idem	Idem	»	1	»	»	»	»
359	Villar de Sobrepeña	Idem	Idem	1	1	»	»	1	La mixta existente conviértese en de niños.

Madrid, 30 de Agosto de 1933.

(*Gaceta* del 19 de Septiembre).

2591

Delegación de Hacienda de la Provincia

SECCIÓN PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Públicas, en circular de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Comisión interministerial creada por Decreto de 24 de Mayo último para estudiar la supresión de los impuestos y arbitrios municipales que actualmente gravan los vinos, se ha dirigido a este Centro directivo interesando se le faciliten para poder cumplir con su cometido los necesarios datos referentes a la recaudación obtenida por los Ayuntamientos en 1932 por los gravámenes que utilizaron sobre el consumo de los expresados vinos.

En su vista, esta Dirección general ha acordado:

1.° Que reclame V. I. de los Ayuntamientos de esa provincia que suprimieron o supriman para 1934 el impuesto de consumos, la recaudación que en 1932 hayan obtenido por el arbitrio sobre el consumo de dicha especie y su volumen en hectolitros en cualquiera de las dos formas autorizadas que hayan utilizado, o sea, bien recayendo sobre la venta para el consumo directo, por patente, o sobre todo el consumo local, formas o modalidades distintas que autorizaron el apartado e) del articulo 6.° de la ley de 12 de Junio de 1911 y los artículos 434 y siguientes en vigor del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 respectivamente.

2.° Que a dicho objeto, aquellos Ayuntamientos que tuvieron establecido el arbitrio en la segunda de las expresadas formas, o sea recayendo sobre todo el consumo local, deberán tener presente:

a) Que si el arbitrio estuvo arrendado en 1932, el importe de la recaudación correspondiente a los vinos será el que arrojen los estados de recaudación que hayan facilitado o les faciliten a los Ayuntamientos los arrendatarios, y

b) Que si el arbitrio estuvo concertado con los gremios, la parte del importe del concierto calculada a las dichas especies será el dato que entonces deberán suministrar los Ayuntamientos con la adición, en su caso, del importe de los conciertos particulares convenidos por tal concepto con los productores, expendedores y consumidores de la zona que hubiera sido declarada libre.

3.° Que los escasos Ayuntamientos que utilizaron en 1932 el antiguo impuesto de consumos del Estado deberán facilitar los datos siguientes:

A) Los que sean de capitales de provincia y poblaciones a ellas asimiladas que con arreglo a la ley de 3 de Agosto de 1907 dejaron de percibir los derechos del Tesoro y recargos municipales de dicho impuesto sobre la especie de vinos, el número de hectolitros de éstos, que en 1932 fueron introducidos en el término municipal, y el de los que en su caso fueron en el mismo cosechados, con destino a ser consumidos en la población.

B) Los restantes Ayuntamientos que han continuado percibiendo los derechos del impuesto de consumos sobre los vinos, el volumen de éstos en hectolitros y el importe de la recaudación obtenida por dichos derechos con arreglo a los tipos aplicables de la tarifa primera del susodicho impuesto, si utilizaron la administración directa, o el arriendo, y en otro caso, el importe calculado a tal especie y su volumen, si llevaron a cabo la recaudación del impuesto por cualquiera de los otros medios autorizados».

En su consecuencia, los Ayuntamientos de esta provincia a los cuales afecte la presente circular, se servirán remitir los referidos datos que solicitan en el preciso término de diez días, a fin de que esta Delegación pueda cumplir con lo ordenado por la Dirección general de Rentas Públicas.

Segovia, 19 de Septiembre de 1933. —El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

2587

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución industrial.—Matriculas para el año de 1934

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base 31 del decreto de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de las matriculas de Industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular, se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matriculas parciales. — Simultáneamente a la designación de Síndicos, Clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matriculas parciales de las industrias no agremiadas. La formación de estas matriculas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendiendo en aquéllas a los industriales no agremiables o no agremiados, toda vez que los industriales agremiados habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matricula general.—Con vista de las matriculas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuidos por tarifas, secciones, clases y epígrafes.

En la matricula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres y de tarifas, secciones, clases y epígrafes deberá formarse con arreglo al modelo oficial en el que figuran las siguientes casillas:

1 Número de orden.

2 Apellidos y nombre del contribuyente.

3 Calle y número del local eñ que se ejerce la industria.

4 Industria, profesión, etc. ejercida por el contribuyente.

5 Tarifa, sección, clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.

6 Cuota del tesoro.

7 Recargo municipal.

8 Total de cuotas y recargos municipales.

9 Cinco por ciento de tasa de recaudación.

10 Sumas de las dos casillas anteriores.

11 y 12 Casillas en blanco en las que se hará constar: en la una, el importe del diez por ciento sobre las cuotas del Tesoro para el paro obrero, en el caso de que el Ayuntamiento lo tuviere concedido: y en la otra, el importe del veinte por ciento de aumento sobre las cuotas del Tesoro establecido por la ley de 11 de Marzo del año actual, o parte que del mismo proceda liquidar en el caso de que el Ayuntamiento de que se trate tuviera concedida la reducción del mismo.

13 Total general.

14 Corresponde al año.

15 Corresponde al semestre.

16 Corresponde al trimestre.

Deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de diez pesetas deberán de ir a la columna de año, aquéllas que excedan de la citada cantidad y no pasen de veinte pesetas deberán figurar en la columna de «corresponde al semestre» por la cantidad que en cada uno de ellos proceda recaudar, y las que excedan de veinte pesetas irán con la que corresponda cobrar en cada trimestre a la que lleve este encabezamiento. En cuanto a las cuotas y recargos correspondientes a las industrias clasificadas en las clases primera, segunda y tercera de la sección tercera de la tarifa primera, cualquiera que sea su inporte, irán a la columna de año.

Para la mayor claridad de este documento deberá figurar en el mismo la separación correspondiente de un epígrafe al siguiente, debiendo totalizarse la misma por secciones y tarifas, figurando al final de este documento el resumen correspondiente.

Ejemplares de la matricula.—Se harán dos; habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del decreto de 2 de Marzo de 1926.

Listas cobratorias.—Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas; bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse con arreglo a modelo oficial, en que figuran las casillas siguienles,

1.ª Número de la matrícula.

2.ª Apellidos y nombres del contribuyente.

3.ª Domicilio del mismo.

4.ª Industria ejercida por el contribuyente.

5.ª Total contribución anual.

6.ª Corresponde cobrar en el primer trimestre.

7.ª Corresponde cobrar en el segundo trimestre.

8.ª Corresponde cobrar en el tercer trimestre.

9.ª Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

10. Fecha del cobro del primer trimestre.

11. Fecha del cobro del segundo trimestre.

12. Fecha del cobro del tercer trimestre.

13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre, las semestrales en el primero y segundo trimestre, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Ejemplares de listas cobratorias.—Deberán hacerse dos.

Contribuyentes que deben incluirse en la matricula.—Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe se incluirán los verdaderos dueños de las industrias.

Cada industrial será incluido en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula deben reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no hayan surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expedientes de defraudación, ocultación o de actas de invitación, se incluirá en matrícula a los interesados con la industria origen de aquéllos. Respecto de los expedientes tramitados por diferencia se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Figurarán en matrícula todos los industriales que de hecho ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio sujeto a tributación, aunque no hayan presentado la correspondiente declaración de alta, procediendo invitarlos de oficio para que presenten dicha declaración, y en el caso de que se negaren, se seguirá la tramitación regulada en los articulos 1.° y 2.° del decreto de 3 de Febrero de 1925.

Sociedades.— Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición 1.ª de la tarifa 3.ª de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, excepto las de seguros y las compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución. No se incluirán en matrícula aquellas sociedades de capital superior a dos millones de pesetas y aquellas que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas y menor de dos millones hubieran solicitado hasta el día 15 de Agosto de 1932, seguir tributando por utilidades.

Respecto de las sociedades regulares colectivas figurarán siempre en matrícula cualquiera que sea la cuantía de su capital, lo mismo que aquellas sociedades que se dediquen a negocios de espectáculos públicos, diversiones y de toda clase de juegos comprendidos en la tarifa 2.ª, clase 7.ª y tarifa 1.ª, sección 3.ª de las actualmente en vigor.

Eliminaciones.—Procede la de todos aquellos industriales que, figurando inscritos en las matrículas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado por completo en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matriculas. — Para conseguirse hay que tener en cuenta que las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia o Municipio, así como las Empresas de Obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta

obligación exima al contribuyente de hacer ante la administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que les afecten.

Matrículas negativas.—Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, comercio, profesión, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro.--Sabido es que con arreglo a la base 3.ª de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, la contribución industrial se devenga en proporción al volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos a ella, salvo los casos expresamente exceptuados; pero, no obstante esto, todo contribuyente por industrial está obligado al pago de una cuota media o normal, que se considerará como contribución mínima exigible para el Tesoro, cualquiera que sea el volumen de sus ventas u operaciones. Y en el mencionado concepto de mínima han de figurar en la matrícula las cuotas respectivas a cada contribuyente, tantas veces cuantas éste figure en la misma. Y para concretarla con toda precisión deben tenerse muy en cuenta las bases 11, 15, 63 y 66 a que se refiere el ya citado Decreto.

Recargos municipales.—Podrán alcanzar el límite del 13 por 100 en aquéllas poblaciones que para el próximo año de 1934 continúen en régimen de consumos, siempre que no se trate de capitales de provincia, poblaciones asimiladas y en las de Cartagena, Gijón y Vigo. En todas éstas y en todos los demás municipios, en las cuales se hallen suprimidos los consumos, el límite máximo del recargo no excederá del 32 por 100. El mínimo del recargo se establece en el artículo 535 del Estatuto municipal.

Cinco por ciento de tasa de recaudación.—Sobre el importe de las cuotas del Tesoro y del recargo municipal acordado se liquidará un 5 por 100 en concepto expresado.

Diez por ciento de paro obrero.—Los Ayuntamientos que tuvieran acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de esta contribución, harán figurar éste en la matrícula, debiendo tener en cuenta que sobre el mismo no debe liquidarse el cinco por ciento de tasa de recaudación.

Veinte por ciento de aumento sobre las cuotas de esta contribución establecido por la ley de 11 de Marzo de 1932.—Este veinte por ciento de aumento sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, habrá de figurar en la casilla o columna correspondiente y deberá tenerse en cuenta que se liquidará sobre todas las cuotas de las tarifas vigentes en esta contribución y que sobre el mismo no recaerá ni el recargo municipal, ni el cinco por ciento de tasa de recaudación, ni el diez por ciento de paro obrero citado anteriormente.

Exposición al público.—El funcionario que hubiere formado la matrícula anunciará al público por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, si se trata de los pueblos, y además por el BOLETÍN OFICIAL tratándose de las capitales de provincia, que durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, la matrícula se halla de manifiesto en sus respectivas oficinss, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reclamaciones.—Estas en realidad no existen; ya que los contribuyentes se dirigirán al Administrador de Rentas Públicas en súplica, por medio de la cual se interese cuanto se relacione con la cuota del respectivo interesado, y cuando la Administración dicte el acuerdo sin la conformidad de quien la motive, es cuando éste ya puede establecer la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal provincial.

Los contribuyentes agremiados no pueden reclamar contra la matrícula, ya que para esto existe procedimiento to especial.

Reintegros—Conforme disponen los artículos 30, 104 y 105 de la vigente ley del Timbre, el original de la matrícula se reintegrará con el timbre de la clse 8.ª (1,50 pesetas) por pliego, y el duplicado así como las listas cobratorias y certificaciones que habrán de acompañarse con timbre de la clase 10 (0,25 pts.) por pliego o certificación.

Certificaciones que deben acompañarse a la matrícula

a) La de exposición de la matrícula al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra comprensiva de los nombres y dos apellidos del Médico o Médicos que presten asistencia facultativa en la localidad, expresando el domicilio habitual de los mismos.

d) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

e) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férrreas y cuales son éstas.

f) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apollidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote; aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase.

En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de la tal plaza; ya que la cuota a satisfacer por las mismas no depende como en aquéllas del precio de las localidades y del aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos los industriales de la localidad.

i) Relación de las Sociedades, Compañías, Asociaciones y Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y a ser posible, el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas.—Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 15 del próximo mes de Noviembre.

La morosidad de los Alcaldes se castigará por el Delegado o Subdelegado de Hacienda, con una multa, cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, y para cuya imposición se procederá conforme al reglamento ya citado; una vez transcurrido el plazo señalado, enviará al pueblo un comisionado especial que, a costa del Alcalde y del Secretario, haga la matrícula o la rectifique, si se hubiera devuelto con este objeto.

Reparos por la Administración a las matrículas.—Procederán en los casos siguientes.

1.º Cuando la matrícula no esté formada por el correspondiente orden de tarifas, secciones, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados; insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas y recargos y las cantidades que corresponda al año, semestre o trimestre.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.º Cuando las cuotas que se consignen no sean las que corresponden a la respectiva base de población.

4.º Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente. (Cuando en un mismo local figure más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la de tarifa).

5.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, tasa de recaudación, etcétera o en la distribución correspondiente de año, semestre o trimestre.

6.º Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.º Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua.—Han de figurar inmediatamente después de los de la industria a que obedecen.

Fabricantes de electricidad.—Figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de agua potable.

Revendedores de energía eléctrica, contratistas.—Serán incluídos en matrícula pero sin cuota alguna, ya que la de los primeros ha de liquidarse al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la orden de 15 de Octubre de 1925, y la de los segundos, al hacer efectivos los libramientos.

Médicos.—No siendo conocida la cuota que el Colegio respectivo asignará a los mismos, no deben incluirse en matrícula, y tributarán conforme al régimen aprobado por orden de 14 de Julio de 1926.

Industrias en ambulancia.—Su especial tributación por patente las excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de éstas industrias, es necesario que por los Sres. Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas.

Los Alcaldes y demás autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la clase 4.ª, de la sección 3.ª, de la tarifa 1.ª de las vigentes en la contribución industrial, deberán exigir de estos industriales las patentes correspondientes, quedando incursos, si así no lo hicieren, en las responsabilidades que determina el artículo 172 del vigente reglamento de esta contribución. A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de las industrias citadas, habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta dentro de los quince primeros días del año, o bien al dar principio el ejercicio de la industria.

Las altas que por esta clase de industrias se presenten en las Alcaldías, deberán reintegrase con el timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas), y presentarse por duplicado; uno de los ejemplares se devolverá al interesado debidamente diligenciado, y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas públicas con una diligencia en la que se haga constar haber dado orden al recaudador de contribuciones para que expida la patente correspondiente, debiendo practicarse previamente la liquidación que proceda, y dar de oficio la orden citada al recaudador.

Espectáculos públicos.—Los particulares y sociedades de todas clases, cualquiera que sea el capital de las mismas que se dediquen a esta clase negocios no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tienen el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatarios, propietarios o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales, es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación del alta.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleve inherente el pago de contribución industrial quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda Nacional.

Esta clase de altas deberán reintegrarse con timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas), podrán presentarse por los interesados en esta Administroción de Rentas Pũblicas o bien ante la Alcaldía correspondiente, y en ellas deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y lista de precios, debiéndose acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación prac-

ticada se hará efectiva por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario Pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Observaciones.—Se advierte que la matrícula de industrial, deberá remitirse a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo, con objeto de que pueda estar aprobada para el día 20 de Diciembre; de no formar y terminar la matrícula en el plazo que se señala, además de dar lugar a las responsabilidades reglamentarias, se nombrará por esta Administración a un comisionado o comisionados que realicen el trabajo con dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, con cargo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento moroso.

Segovia, 16 de Septiembre de 1933. —El Adminisrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2622

SEGOVIA

ANUNCIO

En virtud de la autorización que me fué conferida por el Exclentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en fecha 14 de Julio último, he acordado se saque a subasta la demolición de las casas números 43 y 45 de la calle de Juan Bravo, de esta Ciudad, propiedad de D. Tomás Guerra Sanz, por estar declaradas ruinosas en el expediente instruido al efecto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación, se publica en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentar reclamaciones contra esta decisión los que en ésta se crean perjadicados; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna y se tendrá por firme y valedero.

Segovia, 19 de Septiembre de 1933. El Alcalde, Pedro Rincón.

2618

ZARZUELA DEL PINAR

Anuncio de subasta

El día 7 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, la primera subasta para la adjudicación de trescientos veinte pinos negrales señalados en el tranzón 11, que cubican 81,005 metros cúbicos de madera y 106,808 metros cúbicos de leña de tronco, procedentes del pinar de estos propios, número 59 del catálogo denominado «Pinar Robledal», perteneciente a los propios de esta localidad, bajo el tipo de tasación de pesetas 2.089,15.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la subasta.

Los licitadores habrán de presentar justificante unido al pliego acreditativo de haber ingresado en arcas de fondos municipales la cantidad de ciento cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a que asciende el 5 por 100.

El que resulte rematante depositará en arcas de fondos municipales el 10 por 100 del valor total del remate.

Todas las demás condiciones se hallan insertas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, a las horas de oficina.

Se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Pinar, 16 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Tomás Criado.

2609

VILLAVERDE DE ISCAR

SUBASTA

El día trece de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal que le represente y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta de 2,860 metro cúbicos de madera y 1,638 metros cúbicos de leña, procedentes de los montes de estos propios, pinos caidos por los vientos, bajo el tipo de tasación de sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se hallan de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por pujas a la llana.

Villaverde de Iscar, 18 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

2614

FRUMALES

SUBASTA

El día 14 de Octubre próximo a las once horas, tendrá lagar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la subasta de una parcela de terréno baldío sobrante de la vía pública, sito al pago del Lavadero, cuya extensión superficial es de novecientos metros cuadrados, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas (250), y con arreglo a las condiciones fijadas por el Ayuntamiento en el expediente tramitado al efecto, el cual se halla expuesto al público para su examen en la Secretaría de este municipio.

Los pliegos cerrados conteniendo proposiciones, serán extendidos por los licitadores con arreglo al formulario que consta en dicho expediente y en el papel o con el reintegro que previene la ley del Timbre, pudiendo ser presentados en la Secretaría hasta una hora antes de la fijada para la subasta.

Frumales, 15 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Silvestre Minguela.

2557

MELQUE DE CERCOS

Habiéndose anunciado por primera y segunda subasta para el suministro del alumbrado público eléctrico en anuncios insertos en BOLETINES OFICIALES de la provincia números 80 y 95 respectivamente, cuyas subastas tuvieron lugar con carácter negativo por falta de licitadores, por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha de hoy se anuncia por tercera vez dicha subasta, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día trece de Octubre próximo a las once de su mañana, con las mismas formalidades y condiciones que se hicieran públicos para la primera y que se hallan insertas en el ya referido BOLETIN OFICIAL número 80.

Melque de Cercos, 13 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

2604

CAMPO DE CUELLAR

El día 13 de Octubre próximo, a las once de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 97, correspondiente al 14 de Agosto de 1929, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, para la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte número 11 del catálogo denominado «Argantilla y Curios», de estos propios, por un periodo de cuatros años, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas anuales y gastos de gestión técnica.

Las proposiciones pora tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en la clase de papel correspondiente, que podrán presentarse hasta el acto de ser declarada abierta la subasta, debiendo acompañar al mismo el resguardo de haber entregado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 10 pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo de remate.

Campo de Cuéllar a 15 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Rafael Pascual.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de pastos del monte número 11 del catálogo denominado Argantilla y Curios de los propios de Campo de Cuéllar, durante un perioriodo de cuatro años, la cantidad... pesetas (en letra), por cada uno de los años que abarca el contrato, obligándose a cumplir las condiciones de los pliegos estipuladas al efecto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

2528

BECERRIL

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio juntamente con todos los documentos que le integran, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal.

Becerril, 16 de Septiembre de 1933. —El Alcalde, Eleuterio Arranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Los Huertos.
Mozoncillo.
Carbonero de Ahusín.
Condado de Castilnovo.
Adrados.
El Muyo.
Campo de Cuéllar.
Pelayos del Arroyo.
Sotosalbos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2612

SANTA MARÍA DE NIEVA

REQUISITORIA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Segovia, comparezcan ante este Juzgado los procesados por el delito de robo con escalamiento, en el sumario que instruyo con el número 20 de 1933, Antonio Romero, cuyo segundo apellido se ignora, de unos treinta o más años de edad, estatura regular, más bien alto, de constitución fuerte, color moreno, con bigote, viste siempre traje de paño gris oscuro, y un tal Isidoro, cuyos dos apellidos se desconocen, de unos treinta años, de color más blanco, castaño, viste traje de paño marrón y de menor constitución y estatura que el anterior, sin profesiones conocidas, que residieron últimamente en Valladolid, Calle de la Olma, número 32, donde tenian arrendada una habitación en la que encontraron tejidos y otros géneros de paquetería y efectos de comercio, objeto del robo, cuyos actuales paraderos se ignoran y que han de presentarse con el fin de constituirse ambos en prisión, notificarles el procesamiento, recibirles indagatoria y demás diligencias subsiguientes al proceso; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Además requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición en el depósio municipal de esta villa. Comprendidos artículo 835 número 1.° del Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santa María de Nieva, a 14 de Septiembre de 1933.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Manuel Peña.

VITORIA

REQUISITORIA

Lachambre Blanco—Saturnino Demetrio, hijo de padres desconocidos, natural de Riaza (Segovia), estado soltero, profesión tipógrafo, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria y Madrid, procesado por hurto y estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción.—Firmado.

2592

Academia de Artillería e Ingenieros

Necesitando este Centro adquirir 3.000 arrobas de leña de encina, se abre concurso para dicho suministro, con sujeción a las bases que obran en la oficina de Mayoría del mismo.

Segovia, 16 de Septiembre de 1933. —El Comandante Jefe del Detall, Azuela.

Macho extraviado

De Cabañas de Polendos ha desaparecido un macho de las señas siguientes: pelo negro, rabo un poco torcido, herrado de tres extremidades, de dos años, alzada seis cuartas y media. Félix Valle, en dicho pueblo, abonará gastos y gratificará a quien dé noticia de su paradero.

IMPRENTA PROVINCIAL